



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009 - 2025-MDA

Amarilis, 09 de mayo del 2025

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS;

POR CUANTO:

El Acta de Sesión Ordinaria de Concejo N° 005-2025 de fecha 12 de marzo del 2025, Informe Legal N° 130-2025-MDA-GAJ, de fecha 20 de enero del 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 0240-2025-MDA/GDS, de fecha 13 de febrero del 2025, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social; Informe N° 130-2025-MDA/GDS/SGDHES, de fecha 12 de febrero del 2025, emitido por la Sub Gerencia de Programas Sociales, y;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N°. 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativa y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que es atribución del concejo municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas dejar sin efecto los acuerdos". Concordante con el artículo 40° que establece que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se regula las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el artículo 1° de la Ley 25307 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° numeral 16) y en artículo 30° de la Constitución Política del Perú, se declara de prioritario interés nacional la labor que realizan las clubes de madres, comité del vaso de leche, comedores populares autogestionarios, cocinas familiares, centros familiares, centros materno-infantil y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan las familias de menores recursos.

Que, en el artículo 48° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, norma sobre los Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, en cuyo numeral 2.11 del inciso 2 del citado artículo establece entre otras, que las funciones exclusivas de las Municipalidades Distritales, es la de ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimenticio con participación de la población en concordancia en la legislación sobre la materia.

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 24059, se crea el Programa del Vaso de Leche en todos los municipios provinciales de la República destinados a la población materno – infantil en sus niveles de niños de 0 a 6 años de edad, de madres gestantes y en periodo de lactancia con derecho a la provisión diaria por parte del Estado, a través de los municipios sin costo alguno para ellos, de 250 cc. de leche o alimento equivalente.

Que, el artículo 1° de la Ley N° 24059, Ley que establece Normas Complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, modificado por la Ley N° 31554, refiere que su objeto es establecer normas complementarias sobre organización, administración y ejecución de los recursos del Programa del Vaso de Leche que tiene a su cargo los gobiernos locales, además contribuir a elevar el estado nutricional de sus beneficiarios, en concordancia con la directiva que establece los valores nutricionales mínimos establecidos por el Instituto Nacional de Salud y aprobados por el Ministerio de Salud.



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Que, el literal c) del artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 25037, establece de interés nacional la labor que realizan las organizaciones en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brinda a las familias de menores recursos aprobado con Decreto Supremo N° 041-2002-PCM en la cual señala que el padrón de integrantes con un número mínimo de (15) integrantes en caso de Organizaciones Sociales de Base de primer nivel.

Que, mediante Informe N° 0240-2025-MDA/GDS, de fecha 13 de febrero del 2025, la Gerencia de Desarrollo Social, da viabilidad en todos sus extremos al Informe N° 130-2025-MDA/GDS/SGPSIS, de fecha 12 de febrero del 2025, de la Sub Gerencia de Programas Sociales e Inclusión Social, a través del cual solicita la modificación del artículo 27° del Reglamento Interno del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, aprobado con Ordenanza Municipal N° 001-2003-MDA, de fecha 07 de febrero del 2023, que ya actualmente el 50% de los Comités del Programa de Vaso de Leche del Distrito de Amarilis, no cuenta con el mínimo de (30) beneficiarios para conforma el comité de base, teniendo en cuenta que la reducción de beneficiarios de sebe a la aplicación de los requisitos de empadronamiento Clasificación Socioeconómico SISFOH (pobre y pobre extremo), razón por la cual no clasifican para pertenecer el programa, en consecuencia los comités de bases no cumplen con el mínimo de beneficiarios.

Que, a través del Informe Legal N° 130-2025-MD-GAJ, de fecha 20 de enero del 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable para la modificación del artículo 27° del Reglamento Interno del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Amarilis, ya que se encuentra dentro de los parámetros establecidas por la Ley.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; con la dispensa del trámite y lectura del acta, el **Concejo Municipal** por **UNANIMIDAD APRUEBA** la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

ARTÍCULO 1º.- APROBAR, la modificación del Reglamento Interno del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Amarilis, que consta de 54° Artículos, VIII Títulos, V capítulos, 03 disposiciones complementarias, y la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º.- ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaria General, cumpla con la publicación de la presente Ordenanza conforme a Ley; encargar a la Sub Gerencia de Planificación y Modernización Institucional, la publicación en el Portal Institucional (www.muniamarilis.gob.pe).

ARTÍCULO 3º.- DEROGAR, todas las disposiciones municipales que se opongan o contravengan a la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO 4º.- DETERMINAR, que la presente ordenanza municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, conforme a lo dispuesto por el artículo 44° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 5º.- TRANSCRIBIR, la presente Ordenanza Municipal, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, Subgerencia de Programas Sociales e inclusión Social; y demás órganos estructurados de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

C.P.E. Roger Hidalgo Panduro

ALCALDE